



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 58 - 2014-GM/MM

Miraflores, 07 AGO. 2014



EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO: el Memorandum N° 165-2014-GPP/MM de fecha 19 de junio de 2014, por el cual la Gerencia de Planificación y Presupuesto propone la aprobación de la directiva denominada “Actualización y conexión del Registro Tributario con el Registro Catastral de la Municipalidad de Miraflores”; y



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que “La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada (...)”;



Que, el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que “Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza”;

Que, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 28294 - Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios, los gobiernos locales forman parte del citado sistema;



Que, de conformidad con el literal “d” del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por la Ordenanza N° 347/MM, corresponde a la Subgerencia de Racionalización y Estadística: “Proponer, elaborar y actualizar directivas, procedimientos, y otros dispositivos, en coordinación con las diferentes unidades involucradas”;



Que, el literal “k” del artículo 87 del mencionado ROF dispone que es función de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria: “Proponer, coordinar e implementar mejoras en los procesos y procedimientos de su competencia”.



Que, mediante Memorando N° 058-2014-SGFT-GAT/MM de fecha 06 de febrero de 2014, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria presentó el proyecto de directiva denominada “Actualización y conexión del Registro Tributario con el Registro Catastral de la Municipalidad de Miraflores”;

Que, con fecha 18 de junio de 2014, la Subgerencia de Racionalización y Estadística emite el Informe Técnico N° 020-2014-SGRE-GPP/MM, opinando favorablemente por la aprobación del proyecto de la directiva denominada “Actualización y conexión del Registro Tributario con el Registro Catastral de la Municipalidad de Miraflores”;



Que, mediante Memorandum N° 165-2014-GPP/MM de fecha 19 de junio de 2014, la Gerencia de Planificación y Presupuesto da conformidad al informe técnico antes mencionado y remite el proyecto de directiva para su aprobación;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

Que, mediante Informe Legal N° 287-2014-GAJ/MM de fecha 08 de julio de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto del proyecto de la directiva antes mencionada;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal “g” del artículo 16 del ROF de la Municipalidad de Miraflores, compete a la Gerencia Municipal aprobar las directivas propuestas por las unidades orgánicas, con los informes técnicos y legales correspondientes;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Directiva N° 007-2014-GM/MM, denominada “ACTUALIZACIÓN Y CONEXIÓN DEL REGISTRO TRIBUTARIO CON EL REGISTRO CATASTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES”, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución, y de la directiva aprobada por ésta, a la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el portal institucional de la Municipalidad de Miraflores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DIRECTIVA N° 007-2014-GM/MM

**ACTUALIZACIÓN Y CONEXIÓN DEL REGISTRO TRIBUTARIO
CON EL REGISTRO CATASTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

1. OBJETIVO:

Regular los procedimientos administrativo-tributarios para efectuar la actualización y conexión del Registro Tributario con el Registro Catastral.

2. FINALIDAD:

Contar con un Registro Predial y un Registro Catastral actualizados, con el fin de establecer porcentajes mínimos de diferencias entre la información registrada en la base tributaria y la registrada en la base catastral.

3. ALCANCE:

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de aplicación para la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, la Subgerencia de Catastro, la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria y la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información.

4. BASE LEGAL:

- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y sus modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y sus modificatorias.
- Ley N° 28294 - Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2006-JUS, y sus normas modificatorias y complementarias.
- Normas Técnicas y de Gestión Reguladoras del Catastro Urbano Municipal, aprobadas por Resolución Ministerial N° 155-2006-VIVIENDA.
- Ordenanza N° 347/MM, aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, y sus modificatorias.

5. VIGENCIA:

La presente directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Gerencia Municipal.

6. RESPONSABILIDAD:

La presente directiva es de responsabilidad de la Gerencia de Administración Tributaria, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, la Subgerencia de Catastro, la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria y de la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información.

7. NORMAS GENERALES:

- 7.1 La actualización del Registro Catastral y el Registro Predial es de cumplimiento obligatorio.
- 7.2 El registro y actualización de la información catastral en su aspecto fiscal se encuentran dirigidos a orientar los procesos de fiscalización tributaria.



8. NORMAS ESPECÍFICAS:

8.1 SOLICITUD DE BUSQUEDA:

La Subgerencia de Fiscalización Tributaria, mediante informe, solicitará semestralmente a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información que compare los registros de predios en la base catastral con la base predial, emitiendo el reporte de predios en los que se verifique diferencias vinculadas con el valúo o con la numeración.



8.2 BUSQUEDA Y UBICACIÓN DE PREDIOS CON DIFERENCIAS:

La Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información remitirá el reporte final del comparativo de predios a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y a la Subgerencia de Catastro, detallando los predios registrados en la base predial respecto de los que se verifique diferencias con el Registro Catastral vinculadas con el valúo o con la numeración.

El plazo otorgado para la remisión de dicha información es de cinco (05) días hábiles.



8.3 ADMINISTRACIÓN DEL LISTADO DE PREDIOS CON DIFERENCIAS EN LA NUMERACIÓN:

La Subgerencia de Catastro administrará el listado de predios proporcionado por la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, en los que se verifique diferencias vinculadas con la numeración, procediendo a informar a la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria para la regularización tributaria y la consiguiente conexión del Registro Tributario con el Catastral.



8.4 ADMINISTRACIÓN DEL LISTADO DE PREDIOS CON DIFERENCIAS EN EL VALÚO:

La Subgerencia de Fiscalización Tributaria administrará el listado de predios en los que se verifique diferencias vinculadas con el valúo cuando las mismas sean mayores a cinco (05) UIT, procediendo a iniciar las acciones de fiscalización a fin de lograr la regularización tributaria y el registro de la información actualizada en la base predial.



La Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria administrará el listado de predios en los que se verifique diferencias vinculadas con el valúo cuando las mismas sean menores o iguales a cinco (05) UIT, procediendo a iniciar las acciones de inducción a fin que se registre la información.

8.5 DE LA NUMERACIÓN:

Cuando se verifique que un predio registre numeración oficial, vigente y definitiva diferente en ambas bases de datos, la Subgerencia de Catastro informará mediante memorando a la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria a fin que esta última emita un requerimiento a los contribuyentes cuya numeración predial no coincida con el registro de Catastro; a fin de informarles que deben apersonarse a actualizar su declaración jurada en el extremo referido a la numeración, bajo apercibimiento de considerar como numeración la que se encuentre consignada en el registro de la base catastral.



8.6 CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO:

El requerimiento deberá contener la siguiente información:

- Apellidos y nombres, denominación o razón social del contribuyente.
- Código del contribuyente.
- Numeración correlativa del requerimiento.
- Domicilio Fiscal.
- Motivo de la comunicación.
- Plazo para atender el Requerimiento (cinco [05] días hábiles).



8.7 NOTIFICACIÓN:

El requerimiento deberá cursarse al domicilio fiscal vigente del contribuyente.





8.8 CUMPLIMIENTO:

Si el contribuyente cumpliera con apersonarse para registrar su numeración de acuerdo a la que le ha sido otorgada por la Subgerencia de Catastro, la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria deberá proceder a la rectificación de la numeración conforme a la información que se encuentre en el Registro Catastral, procesando en el Registro Predial la Declaración Jurada de Actualización de Datos correspondiente.

8.9 OPOSICIÓN U OMISIÓN:

Si el contribuyente se opone o no cumple en el plazo otorgado con lo solicitado por la municipalidad, la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria deberá proceder a registrar de oficio dicha numeración en el Registro Predial, con la información sobre la numeración definitiva proporcionada por la Subgerencia de Catastro.

8.10 ACTUALIZACIÓN DE LA NUMERACIÓN:

El operador de plataforma modificará las numeraciones de los predios considerando como sustento el certificado de numeración catastral o la indicación expresa de la Subgerencia de Catastro referida a la numeración oficial de los predios, comunicando mediante carta tal actualización al contribuyente.

8.11 DIFERENCIAS DE VALÚO:

Cuando se verifique que existan diferencias en el valúo, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria procederá a realizar la verificación del monto al que ascienden las diferencias, usando como unidad de medida la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente.

8.12 REMISIÓN DE INFORMACIÓN:

La Subgerencia de Fiscalización Tributaria informará, mediante memorando, a la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria y a la Subgerencia de Catastro la relación de predios cuyos valúos difieran en las diferentes bases de datos, a fin que se proceda con las acciones de verificación y actualización correspondientes.

8.13 DIFERENCIA DE VALÚO MENOR O IGUAL A CINCO (05) UIT:

Cuando los predios registrados en la base predial tengan un valúo menor o igual a cinco (05) UIT al registrado en la base catastral, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria deberá informar a la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria para que inicie las acciones de inducción a los contribuyentes titulares de los referidos predios, a fin que registren la información que genera la diferencia de valúo.

Cuando los predios registrados en la base catastral tengan un valúo menor o igual a cinco (05) UIT al registrado en la base predial, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria deberá informar a la Subgerencia de Catastro para que inicie la verificación de la información y proceda a la actualización de la base catastral, de corresponder.

8.14 ACTUALIZACIÓN DEL VALÚO PREDIAL MENOR O IGUAL A CINCO (05) UIT:

La Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria emitirá una carta inductiva a los contribuyentes cuyo predio registre un valúo catastral mayor que el valúo predial y cuya diferencia sea menor o igual a cinco (05) UIT, a fin que se apersonen a actualizar su declaración jurada.

8.15 CONTENIDO DE LA CARTA INDUCTIVA:

La carta inductiva deberá contener los siguientes requisitos:

- Apellidos y nombres, denominación o razón social del contribuyente.
- Código del contribuyente.
- Numeración correlativa del requerimiento.
- Domicilio Fiscal.
- Motivo de la comunicación.
- Anexar reporte catastral.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



8.16 NOTIFICACIÓN:

El requerimiento deberá cursarse al domicilio fiscal vigente del contribuyente.

8.17 CUMPLIMIENTO:

Si el contribuyente cumpliera con apersonarse a fin de modificar el valúo del predio, la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria deberá proceder a la rectificación del mismo, conforme a la información que se detalle en el Registro Catastral, procesando en el Registro Predial la declaración jurada de actualización correspondiente.



8.18 OPOSICIÓN:

El contribuyente podrá oponerse a la variación del valúo, indicando expresamente que el valúo del predio declarado debe permanecer vigente.

La Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria solicitará a la Subgerencia de Catastro realice una verificación en campo que confirme la diferencia de valúo:

- En el caso que el valúo del Registro Tributario sea el que corresponda, deberá mantenerse el valúo declarado por el contribuyente y actualizarse la base catastral.
- En caso se confirmara la diferencia de valúo, la Subgerencia de Catastro informará a la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria y al contribuyente los resultados de la verificación, debiendo esta última reiterar al contribuyente el detalle de las diferencias en el valúo e inducirlo a incorporar las mismas en el Registro Tributario.
- En caso las diferencias verificadas por la Subgerencia de Catastro fueran mayores a cinco (05) UIT, ésta informará a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria a fin que se inicie el procedimiento de fiscalización tributaria.



8.19 OMISIÓN:

Si el contribuyente no cumple con lo solicitado por la municipalidad, la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria procederá a reiterar al contribuyente el detalle de las diferencias en el valúo e inducirlo a incorporar las mismas en el Registro Tributario.



8.20 DIFERENCIA DE VALÚO MAYOR A CINCO (05) UIT:

Cuando los predios registrados en la base predial tengan un valúo mayor en cinco (05) UIT al registrado en la base catastral, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria deberá informar a la Subgerencia de Catastro para que inicie la verificación de la información y proceda a la actualización de la base catastral, de corresponder.

Cuando los predios registrados en la base catastral tengan un valúo mayor en cinco (05) UIT al registrado en la base predial, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria iniciará el procedimiento de fiscalización tributaria en virtud a lo dispuesto en los artículos 61, 62 y 62-A del Texto Único Ordenado del Código Tributario, con el fin de actualizar la base predial.



8.21 ACTUALIZACIÓN DE LAS BASES DE DATOS:

La Subgerencia de Fiscalización Tributaria y la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, mediante memorando, deberán remitir semestralmente a la Subgerencia de Catastro las actualizaciones del Registro Predial efectuadas como producto de los procedimientos de verificación o fiscalización culminado, o de la presentación de las declaraciones juradas de los contribuyentes que regularicen las diferencias detectadas.

La Subgerencia de Catastro, mediante memorando, deberá remitir semestralmente a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y a la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria las actualizaciones del Registro Catastral efectuadas como producto de las inspecciones oculares internas realizadas dentro del procedimiento de verificación.





8.22 PORCENTAJE DE DIFERENCIAS RAZONABLES EN AMBAS BASES DE DATOS:

El reporte de predios con diferencias emitido por la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, en el que se verifique diferencias vinculadas con el valúo o con la numeración de los predios, identificará el nivel de compatibilidad existente entre ambas bases de datos, estableciéndose porcentajes razonables de diferencias.

Los porcentajes razonables de diferencia establecidos son los siguientes:

- La diferencia entre ambas bases de datos vinculadas con la numeración en el predio, no debe ser mayor al tres por ciento (03%); es decir, de la totalidad de predios registrados en la base predial, la cantidad de predios cuya numeración predial no enlaza con la numeración catastral no debe superar este porcentaje de diferencia.

Sólo en caso que se supere este límite porcentual, la Subgerencia de Catastro deberá iniciar el procedimiento de actualización correspondiente a la relación de predios con diferencias detectadas.

- La diferencia entre ambas bases de datos vinculadas con el valúo en el predio no deben ser mayor al cinco por ciento (05%).

Este porcentaje de diferencia debe ser evaluado teniendo en cuenta la totalidad de predios registrados en la base predial, además de considerar:

- a) La cantidad de predios cuyo valúo catastral sea mayor al predial.
- b) La diferencia de valúo represente un importe mayor a cinco (05) UIT.

Sólo en caso que se supere este límite porcentual, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria deberá iniciar los procedimientos de fiscalización correspondientes a la relación de predios con diferencias detectadas.

Cuando la diferencia de valúos esté determinada porque el valúo predial es mayor en más de cinco (05) UIT, la declaración jurada sólo podrá ser rectificada por el contribuyente, de acuerdo al numeral 88.2 del artículo 88 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, surtiendo efectos luego del plazo de 45 días hábiles si no mediara pronunciamiento expreso de la municipalidad.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS:

- 9.1 Los reportes comparativos de predios emitidos por la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, en forma semestral, deberán identificar en los reportes subsiguientes a aquellos predios que fueron requeridos con anterioridad y que fueron debidamente verificados dentro del procedimiento de actualización o fiscalización.
- 9.2 Cuando en el reporte de predios las diferencias de numeración y de valúo no superen los porcentajes establecidos, se tendrá por actualizadas las bases de datos.
- 9.3 No se continuará con los procedimientos de verificación y/o actualización tributaria para compatibilizar ambas bases de datos cuando las diferencias en el valúo representen deuda tributaria cuyo costo de ejecución no justifique su cobranza y pueda ser declarada como deuda de recuperación onerosa.
- 9.4 Los aspectos no contemplados en la presente directiva serán resueltos por la Gerencia de Administración Tributaria, pudiendo ésta dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la misma, en concordancia con la normatividad sobre la materia.
- 9.5 Todo lo no previsto en la presente directiva se regirá por la normatividad vigente sobre la materia, que resulte aplicable.
- 9.6 En caso de conflicto o discrepancia entre lo señalado en la presente directiva y las normas a que se refiere en el numeral 9.5, prevalecerá lo dispuesto en estas últimas.
- 9.7 La presente directiva deja sin efecto toda aquella normatividad de carácter interno que contravenga lo dispuesto en la misma.